

00641

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**PROTECCION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A DE C.V.
VS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

México, D. F. a, 08 de mayo de 2009.

E

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de mayo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PROTECCION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 25 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSE MANUEL CORZO TORRES, Representante Legal de la empresa PROTECCION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-007-09, celebrada para la contratación del Servicio de Vigilancia y Resguardo de los Inmuebles de la mencionada Delegación para el ejercicio 2009; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Handwritten marks and signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

00641

Escritura Pública No. 5,377 de fecha 15 de marzo de 2006; Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. 061630663; Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. 024736258; Anexo No. 9 de la empresa PROTECCION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A de C.V., y Anexo.-----

- 2.- Por Oficio No. 178001150900/AC172/2009 de fecha 01 de abril de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día mismo día, mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1722/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-007-09, se les dejaría sin la posibilidad de dar cumplimiento al mandato del artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/1766/2009 de fecha 2 de abril de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/1722/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No.178001150900/AC172/2009 de fecha 01 de abril de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día mismo día, mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1722/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641193-007-09, es que con fecha 17 de marzo de 2008, se dictó el Acto de Fallo, siendo declarada desierta la Licitación, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo sin número de fecha 02 de abril de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Por Oficio No. 178001150900/AC172/2009 de fecha 01 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 de mayo de 2009, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1722/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de abril de 2009 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641193-007-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

00641

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Oficio sin número de fecha 19 de febrero de 2009, suscrito por personal de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del IMSS, con Anexo; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-007-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito de fecha 3 de marzo de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación antes citada de fecha 9 de marzo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de marzo de 2009; Propuesta Técnica y Económica de la empresa PROTECCION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A de C.V.-----

6.- Por acuerdo de fecha 15 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que se inconforma en contra del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de marzo de 2009, ya que su objeción es ante la decisión injustificada en la etapa de Fallo al declarar desierta la Licitación de mérito a la que fueron convocados, contraviniendo las disposiciones de la Ley de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

00641

- 4 -

materia impidiendo la formalización del contrato; ya que considera que los términos y hechos señalados, motivo de descalificación para su representada carecen de fundamento, al señalar: *Motivo No. 1 Se dice: se desecha su propuesta técnica, por no ofertar justa, exacta y cabalmente con lo solicitado, al incumplir con lo estipulado en la junta de aclaraciones a bases, en la cual se agrego al punto 7.1.- Descripción del servicio contratado, lo siguiente: inciso P), equipo operativo: se agrega: F) gas lacrimógeno, no ofertándolo dentro de su propuesta, tal y como se aprecia en el anexo numero 9 de las bases de licitación, por parte de la empresa PROTECCION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., al no señalarlo dentro de las especificaciones del servicio propuesto.*-----

Que el motivo anterior carece de fundamento toda vez que como se puede apreciar en el Anexo 9 de sus especificaciones técnicas inciso g); sí está contenido el listado de equipo que se asignara a los elementos que cubran el servicio en las unidades del IMSS, así como la distribución y características de: Radiocomunicación, Vehículos y Equipo Personal: (Tolete o Bastón policial PR-24 con forniture, **Gas Lacrimógeno, Lámpara, Silbato**).-----

Que como segundo motivo de descalificación se señaló el incumplimiento a lo solicitado en el punto 9.1, inciso R), el cual señala que el licitante deberá **Contar por lo menos con dos capacitadores para realizar funciones en materia de Seguridad Privada, exhibiendo la constancia del** [REDACTED] acreditando el programa o curso como capacitador externo en seguridad aeroportuaria, no siendo lo solicitado en las Bases de Licitación; que el motivo de descalificación anterior carece de fundamento, ya que como se puede observar en constancia, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Delegación Michoacán, se acredita al C. Nava Almaraz Francisco Javier como agente capacitador externo con su propio número de registro, sin embargo adicionalmente se presentó una constancia más que acredita programas o cursos de dicho capacitador en materia de Seguridad Aeroportuaria; lo cual no puede ser causal de descalificación.-----

Que en el Motivo número 3 se señala: *Se desecha su propuesta técnica por incumplir con el punto 9.1, inciso X), toda vez que no acredita el pago que demuestre el registro ante la Secretaria de Seguridad Publica Federal, de cuando menos el 70% más del personal solicitado en bases.* Que en relación a este último punto, considera que no se está actuando en el marco de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad y en términos de economía, toda vez que en el momento de la revisión dentro del proceso de la apertura técnica, los documentos señalados como incompletos en el motivo 3 de descalificación en el Fallo, fueron verificados y contados uno por uno, en presencia de todos los que participaron en el Acto, dando lugar a la aceptación tanto de su propuesta técnica como de la económica, siendo por cierto está, más baja que la del otro prestador de servicios en esta segunda Licitación; al cual se le asigno el contrato en el Acto de Fallo, desde la primera convocatoria pública para la contratación de este servicio y que también fue motivo de inconformidad de su parte.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que los motivos de inconformidad que deduce la empresa PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., resultan improcedentes, dado que el Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Número 00641193-007-09, de fecha 17 de marzo de 2009, se encuentra debidamente fundado y motivado y no se afecto con el mismo los derechos legítimamente tutelados a la inconforme; así mismo, es señalar que los criterios bajo los cuales la Convocante deberá evaluar las proposiciones, en primer término, deberán contenerse en las Bases Licitatorias; y en segundo término, del contenido del artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia, se establece que dichos criterios deberán contener la metodología que seguirá la Convocante para la evaluación de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

00641

- 5 -

propuestas presentadas. Así se tiene que dichos criterios de evaluación en la especie se encuentran contenidos en los puntos 6 y 6.1 de las Bases concursales.-----

Que como se verá, en las Bases de Licitación se estableció la forma en la que se adjudicará el contrato y que serían sujetos de evaluación por parte de la Convocante, y que serían determinantes para emitir el Fallo correspondiente por ser las condicionantes que establece la adquirente previo a realizar las compras, y sujeto a las condiciones mínimas de referencia que establece el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atendiendo además al criterio sostenido de que en la Licitación Pública el cumplimiento de sus Bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo.-----

Que por tal motivo, si todas estas disposiciones se contienen en los puntos de las Bases de Licitación que se citan en el Acta de Fallo, que se impugna de falta de fundamentación y motivación, entonces resulta que en principio si se encuentra fundamentada, porque se citan los preceptos legales que respaldan la determinación de la Convocante, en los que se contiene la forma en la que la Convocante debe proceder para la evaluación de las propuestas y la asignación de los contratos, esto con independencia del análisis posterior que se hará del resto de preceptos legales que se citan y que resultan aplicables al acto de Fallo en el procedimiento de Licitación; también el Fallo se encuentra debidamente motivado, en virtud de que en el acta se insertaron de manera clara y concisa las razones por las que se desecho la propuesta del proveedor PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., resaltando que la motivación encuadra precisamente con las condiciones generales establecidas en las Bases de Licitación, en la Ley de la materia. De manera tal que estas disposiciones que se aplicaron se contienen en el Fallo, con el sólo hecho de asentar **"que se procedió a informar que de la revisión realizada a las propuestas técnicas, con fundamento en lo dispuesto en las condiciones generales del presente evento"** lo que expresamente constituyen las razones que llevaron a la Convocante a establecer su determinación, con apoyo en los preceptos citados de las Bases de Licitación; no sólo basta con invocar el fundamento con el que se emite la determinación, sino que, además también el señalar las razones que se tomaron en cuenta para tal efecto.-----

Que en relación al Fallo emitido impugnado en inconformidad, es de referir que en lo que corresponde al procedimiento de Licitación, se aplicó en sus términos lo que establecen los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo que establecen los puntos 3, inciso A), 6, 6.1 y 9.1 incisos R) y X) de las Bases de Licitación, en base a los cuales la Convocante cuenta con amplias facultades para hacer una evaluación de las propuestas técnicas económicas presentadas por los licitantes, emitir un dictamen técnico, que servirá de base para la adjudicación de los contratos y emitir el Fallo que en derecho corresponda; por lo que de acuerdo al artículo 36 Bis de la Ley de la materia, que establece la obligación para que la Convocante emita un dictamen que servirá como base para el Fallo, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, este dictamen sirvió de apoyo para emitir el Fallo y tomando en cuenta que la propuesta presentada por la empresa PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., no cumplió técnicamente con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, específicamente con los requisitos contenidos en el punto 9.1 incisos R) y X) de las Bases de Licitación, debido a que no se cumple con el requerimiento porque de las constancias que exhibe para acreditar que cuenta con dos capacitadores para realizar funciones de capacitación, de las mismas no se desprenda que cuenten con conocimientos para realizar funciones de capacitación en **materia de seguridad privada** y además, con la documentación presentada, no se demuestra el Registro la Secretaría de Seguridad Pública, de cuando menos el 70% más del personal solicitado en estas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

00641

Bases, para acreditar lo anterior basta con observar la propuesta de la inconforme en sus fójas 168 a 175 y 421 a 436, resultando inoperantes los motivos de inconformidad.-----

Que es necesario dejar plena constancia de que la empresa PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., para cumplir los requisitos referidos en los puntos precedentes exhibió como parte de su propuesta técnica dos constancias, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondientes a los CC. CORZO NIÑO MANUEL JOAQUIN y NAVA ALMARAZ FRANCISCO JAVIER, -visibles a fojas 168 y 171 de su propuesta- de las que se destaca la que corresponde al segundo de los capacitadores por las siguientes razones. Primero porque de la constancia misma no se desprende que cuenta con conocimientos para realizar funciones de capacitación en **materia de seguridad privada**. Y además, porque no se puede vincular en forma alguna a esta persona con la empresa inconforme PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., en virtud de que de la escritura pública anexa a la propuesta técnica no se desprende que el [REDACTED] sea socio, accionista, representante o que de alguna, forma parte de la persona moral y tampoco se desprende de la relación de personas aseguradas que también anexa a su propuesta técnica económica que se tenga registrado como trabajador, por tanto, no se dá cumplimiento con el punto 9.1 inciso R) de las Bases de Licitación, que señalan que el licitante deberá **contar por lo menos con dos capacitadores**.-----

Que es de señalar que del Registro ante la Secretaría del Trabajo y Prvevisión Social, se desprende que el [REDACTED] se encuentra registrado con un domicilio distinto al de la persona moral PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., y no se exhibe ningún otro documento con el que se pueda vincular al capacitador con la empresa, como podría ser por ejemplo un contrato de prestación de servicios que establezca la vinculación y que garantice que efectivamente se cuenta y dispone del capacitador, ya que no es suficiente con agregar una constancia de que el [REDACTED] se encuentra autorizado para capacitar, sino que, además de acuerdo con el requerimiento de las Bases debe vincularse en cualquier forma legal con la empresa PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V. En base a todas estas precisiones, es de declararse la improcedencia de la inconformidad, debido a que no se combate el Fallo de la Licitación por vicios propios, que se encuentren debidamente justificados, sino que, con los solos argumentos de que carece de fundamento y porque la actuación no es en el marco de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, situaciones que han quedado aquí desvirtuadas.-----

Que tomando en cuenta lo anterior y en relación con el principio procesal de congruencia que debe observarse en toda resolución jurisdiccional, se advierte que la litis en la inconformidad se integra, por regla general, con la del escrito de inconformidad y el informe circunstanciado que rinda la Convocante; por tanto, para que en la resolución que emita el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social se observe tal principio, deberá acotar su decisión a lo que constituya la materia de la litis en la inconformidad, esto es, deberá existir identidad jurídica entre lo resuelto por el Órgano Interno de Control y lo que es materia de la controversia llevada a inconformidad, entendida ésta como las cuestiones de hecho y de derecho que se deben ponderar para decidir si el acto del procedimiento Licitatorio resulta o no violatorio de la Ley de la materia, su Reglamento o las Bases de la Licitación; en esa virtud, si en la inconformidad no se formula un concepto de agravio **dirigido a combatir el acto de Fallo, en el que se señalen cuales fueron las normas aplicables que se omitieron, dejaron de aplicar o se aplicaron de manera contraria a lo que disponen**, y para el caso de no resolver en relación al sólo planteamiento motivo de inconformidad, se llegaría al paradójico de que el Órgano Interno de Control se pronunciara sobre otras cuestiones que no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

50960

constituyan la materia de la inconformidad, lo que indefectiblemente traería como consecuencia que se pronuncie una Resolución violatoria del citado principio procesal de congruencia.-----

Que en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios y la Ley Sustituta Civil, la suplencia de la queja no se aplica en favor de alguna de las partes; luego, resulta inconcuso que no es dable la operancia de dicha institución jurídica en favor del inconforme. El anterior aserto deriva de una interpretación gramatical, histórica, sistemática y finalista, que lleva a la Convocante a concluir que la suplencia de la queja sólo aplica en aquellas materias que son protectoras de una clase social determinada, ya que su finalidad es solventar la desigualdad procesal de las partes y la necesidad de proteger bienes básicos y se debe sustentar en la determinación literal que establezca la propia Ley. En tal virtud, al no existir tal justificante, por ningún motivo es correcto aplicar la suplencia de la queja, interpretar o soslayar por analogía o mayoría de razón, habida cuenta que en la literalidad de las Leyes aplicables no se contempla la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de alguna de las partes, ni aun excepcionalmente, tratándose de una violación manifiesta que haya dejado sin defensa al inconforme, toda vez que la norma específica debe prevalecer sobre la genérica.-----

Que es de señalar que durante el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnico-Económicas, la Convocante no puede desechar la oferta del proveedor PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., debido a que su propuesta técnica cumple **de manera cuantitativa** con los requisitos establecidos en las Bases, incluyendo los requisitos establecidos en los puntos 9.1 incisos R) y X), de las Bases Licitatorias que norman el procedimiento de contratación, que fueron los que dieron lugar a la descalificación de la propuesta, una vez hecha la evaluación cualitativa, es decir, la revisión técnica y detallada de los documentos presentados para cumplir con los requisitos indicados de las Bases de Licitación.-----

Que si bien es cierto, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, la empresa inconforme PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., de manera cuantitativa cumplió con los requisitos que establecen los puntos 9.1 incisos R) y X), de las Bases de Licitación, también lo es que esa etapa del procedimiento, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones no es el momento procesal oportuno para efectuar el análisis detallado de los documentos con los cuales se pretende cumplir con las condicionantes de la Licitación, sino que, esta evaluación detallada, queda reservada para el Acto de Fallo, que es donde se hace la evaluación técnica de conformidad con el dictamen que se emite en los términos de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, y este orden de revisión y evaluación no se aplica a criterio de la Convocante, sino que se determina y establece por los artículos 35, fracción I, de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento.-----

Que es de señalar que la empresa PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., para cumplir los requisitos referidos en los puntos precedentes exhibió como parte de su propuesta técnica dos constancias, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondientes [REDACTED]

JAVIER, **-visibles a fojas 168 y 171 de su propuesta-** con las cuales aquí sólo se destaca que no se cumple con el requerimiento porque de las constancias mismas no se desprenda que cuenten con conocimientos para realizar funciones de capacitación en **materia de seguridad privada**, sin embargo de manera cuantitativa, sí exhibe constancias para dar cumplimiento al punto 9.1, inciso R) de las Bases de Licitación; También como parte de su propuesta técnica la empresa PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., presenta escrito de fecha 10 de febrero de 2009, suscrito por la [REDACTED] con el cargo de Presidente del Consejo de Administración



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

de la inconforme, presentado ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, **-documento que obra a fójas 421-** en el cual relaciona los movimientos del personal operativo y administrativo y altas y bajas correspondientes al mes de enero de 2009, por lo que, no era posible desechar su propuesta en el Acto de Apertura de Propositiones, Técnicas y Económicas, porque efectivamente presentaba documentos con los que se pretendía el cumplimiento del punto 9.1 inciso X) de las Bases de Licitación, haciendo la aclaración desde ahora que con la documentación presentada, no se cumple cualitativamente con ese punto debido a que no se demuestra el registro la Secretaría de Seguridad Pública, de cuando menos el 70% más del personal solicitado en las Bases.

Que por lo que, si se atiende a lo que disponen los artículos 35, Fracción I, de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento, en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, esa Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, no se encontraba en condiciones de desechar la propuesta de la empresa PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., es decir, se encontraba impedida para analizar su contenido porque ello implicaría la evaluación técnica, la cual debería quedar sujeta al resultado de la evaluación técnica económica y de esa manera en estricto apego a la legalidad, emitir el Fallo, que al efecto procediera, y en consecuencia, la actuación de esta Convocante debe quedar debidamente justificada.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 25 de marzo de 2009, que obran a fijas 04 a la 020 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de abril de 2009, que obran a fijas 066 a la 686 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito de fecha 25 de marzo del 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber desechado la Propuesta Técnica de la empresa PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 17 de marzo de 2009, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo solicitado en el punto 9.1 inciso R) de las Bases Licitatorias, que a la letra indican:

"9.1 PROPUESTA TÉCNICA:

...R) El (os) licitantes (s) participante (s) deberá (n) contar por lo menos con dos capacitadores para realizar funciones de capacitación en materia de seguridad privada por la que deberá anexar en su proposición técnica la constancia expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio de esta función. (original y copia para su cotejo). ..."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

00641

- 9 -

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve, específicamente la Propuesta de la empresa impetrante que al efecto adjunto la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de abril de 2009, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que si bien es cierto la empresa PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento con el punto 9.1 inciso R) de las Bases de Licitación, adjuntó a su Propuesta la Constancia de Capacitación y Adiestramiento, visible a fojas 321 del expediente en que se actúa, según se advierte en los términos siguientes:-----

**“SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

...CONSTANCIA

A:

NAVA ALMARAZ FRANCISCO JAVIER

Comos agente capacitador externo, con el número de registro:

NAAF-551004-7KA-0005

*Para impartir los cursos de **Capacitación y Adiestramiento** señalados en su solicitud de fecha 15 de diciembre de 2003.*

*Lo anterior en virtud de haber cubierto los requisitos establecidos en los Artículos 153-Cy 153-P de la Ley Federal del Trabajo, y Cuarto, Fracción II, del Acuerdo por el que se fijan Criterios Generales y se establecen los formatos correspondientes, para la realización de trámites administrativos en materia de **Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores.***

Morelia, Michoacán, a 15 de Diciembre de 2003...”

También lo es que dicha documental no cumplen con todos los requisitos a que se refiere el contenido del punto 9.1 inciso R) de las Bases de Licitación, antes transcrito, ya que aún y cuando del contenido de la referida constancia se desprende que el [REDACTED] puede impartir cursos de capacitación y adiestramiento, lo cierto es que de ninguna parte del contenido de la citada CONSTANCIA se establece que dichos cursos sean en materia de **SEGURIDAD PRIVADA**, como se solicitó en el punto 9.1 inciso R) de las Bases de la Licitación que nos ocupa, que establece lo siguiente: *El (os) licitantes (s) participante (s) deberá (n) contar por lo menos con dos **capacitadores** para realizar funciones de capacitación en materia de **seguridad privada** por la que deberá anexar en su proposición técnica la constancia expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...”, para el ejercicio de esta función...”,* es decir, de la constancia que se tuvo a la vista de esta Autoridad Administrativa, se advierte que la misma no acredita que el [REDACTED] sea capacitador en materia de **seguridad privada** como se requirió en las Bases de Licitación; de lo que se tiene que la empresa inconforme incumple con el requisito establecido en el punto 9.1 inciso R) de las Bases, al no exhibir la constancia que cumpla a cabalidad con lo solicitado en las Bases



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

86900

concursoales, en este sentido se tiene que la Convocante al desechar la propuesta de la empresa inconforme observó estrictamente la causal de descalificación prevista en el numeral 3 de las Bases de Licitación que en su parte conducente establece lo siguiente:-

“3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

Se descalificará a los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas Bases o sus Anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley...”

Lo anterior es así en virtud de que la empresa impetrante no da cumplimiento a los requisitos de las Bases de Licitación, específicamente a lo solicitado en el numeral 9.1 inciso R) de las Bases concursoales, en virtud de que la Constancia que exhibió junto con su Propuesta no señala que sea en materia de **SEGURIDAD PRIVADA**, por lo que en este orden de ideas se tiene que la Convocante fundó y motivo la descalificación de la Propuesta de la empresa PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, al señalar con claridad el requisito que dejó de observar la empresa inconforme para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 9.1 inciso R) de las Bases de Licitación, con lo cual se ajustó a la normatividad que rige a la materia, así como al contenido de las Bases Licitatorias, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta Técnica del hoy inconforme, habida cuenta que si en el caso hubiese subsanado el Área Convocante la omisión en que incurrió la empresa promovente estaría actuando con parcialidad al no evaluar las Propuestas en igualdad de condiciones, violando con ello las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los demás participantes en la Licitación de que se trata consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales; por ende resultó procedente la descalificación de que fue objeto la Propuesta Técnica del hoy accionante, en el Acto de Fallo de fecha 17 de marzo de 2009, en los términos antes señalados; en este orden de conceptos se colige que el Área Convocante observó en estricto apego, además de las Bases Licitatorias, lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009 que indican:-----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

00641

- 11 -

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 párrafo primero Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

11700

establece la presente Ley”

V.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa PROTECCION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., en su escrito inicial, respecto de las causales de desechamiento de su Propuesta, toda vez que si en el caso concreto uno de los motivos no analizados en la presente Resolución resultara fundado, en nada beneficiaría a la empresa accionante la reposición del Acto de Fallo, puesto que ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento en el que incurrió la empresa impetrante a uno de los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, el cual es suficiente para establecer la insolvencia de su Propuesta, situación que ha quedado valorada y analizada en el Considerando IV de la presente Resolución; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

“CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSE MANUEL CORZO TORRES, Representante Legal de la empresa PROTECCION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2367 /2009.

Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-007-09, celebrada para la contratación del Servicio de Vigilancia y Resguardo de los Inmuebles de la mencionada Delegación para el ejercicio 2009.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JOSE MANUEL CORZO TORRES. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROTECCION Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. CALLE ANTONIO HUERTA NO. 33 COL. NUEVA CHAPULTEPEC, CP. 58280. MORELIA, MICHOACAN, TEL. (443) 324-7034. FAX 324-19-50. CORREO ELECTRÓNICO: proseg2@prodigy.net.mx.

LIC. CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ FLORES.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MANUEL PEREZ CORONADO ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COL. INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58290, MORELIA, MICH., TEL: 01 443 324 75 71, FAX: 01 443 314 87 05.

C.P AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCÍA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

DR. JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ.- TITULAR DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. FRANCISCO I. MADERO No. 1200, COL. CENTRO, C.P.58000, MORELIA MICHOACÁN., TELS. (0143) 12-17-97 Y 12-28-80. FAX. 12-60-81

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. CARLOS MARTIN GUTIERREZ GONZALEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

MCCHS*HAR*JGFR.